

Trelew, 5 de julio de 2019.

Señor	Presidente de	l
Superi	or Tribunal de	e Justicia
Dr. M	ario Vivas.	
S	/	D

## De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en el marco de la convocatoria a realizar contribuciones a la Reforma Procesal que se encuentra en desarrollo, a fin de elevar un aporte ampliatorio del oportunamente presentado. 1

Acompaño, en esta ocasión, las elaboraciones efectuadas, luego de la lectura del Anteproyecto, por las Coordinadoras responsables de las Oficinas del Servicio Público de Mediación: Dras. María Laura Torres (Trelew); Irene García Cerocchi (Esquel); Daniela Patricia Almirón (Puerto Madryn) y Anahí Saldaña (Rawson).

El propósito de adjuntar estos documentos de trabajo de las funcionarias, que adhieren a las consideraciones vertidas en el aporte ya enviado desde la Dirección y suman otros comentarios, es evidenciar aspectos del texto normativo en análisis que, por su contenido, estilo y profusión, generan interrogantes en quienes somos responsables del Servicio de Justicia de Mediación y habituales operadoras.

Las apreciaciones no son necesariamente coincidentes en su totalidad, como cabe esperar de la diversidad del conjunto. En lugar de que se subieran a la plataforma individualmente, elegimos unificar el envío respetando el trabajo original de cada una.

Ahora bien, además de los aportes en torno del texto del Anteproyecto, estimo oportuno, en relación con la Reforma, hacer llegar algunas consideraciones referidas a la normativa actual de Mediación y a las dos dependencias de la Dirección Provincial de Mediación, el Servicio Público de Mediación y Registro Provincial de Mediadores:

- En primer lugar, resaltar las virtudes de la Ley Provincial de Mediación XIII Nº 13, que a más de cinco lustros de entrada en vigencia, ha resultado y resulta un marco eficaz para llevar adelante el desarrollo de las políticas del área, las que originalmente se plantearon, las posteriores y las que pueden

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> La contribución se realizó a través de la plataforma habilitada a tal fin (parcialmente, por dificultades técnicas de la misma que no pudieron superarse), correo electrónico e Inodi dirigidos a los responsables ejecutivos de la Comisión, en fecha 6 de junio de 2019.

llegar a plantearse. La previsión de ser reglamentada por acordadas es también un valioso acierto práctico.

- El Servicio Público de Mediación es transversal a todos los fueros, es decir que atiende mayor número materias de las comprendidas en los procesos del Código General.
- El núcleo fundamental del trabajo del SPM radica, hasta el presente, en ser instancia extrajudicial/jurisdiccional de tratamiento de conflictos o como etapa pre-judicial. Esto puede comprobarse en los datos incluidos en Informes Anuales, obrantes en <a href="www.juschubut.gov.ar">www.juschubut.gov.ar</a>. Como somera muestra, tomando los datos correspondientes al año 2018, de 2121 ingresos registrados, menos del 20% provinieron de juzgados civiles y comerciales, de familia y de ejecución. En lo que va del año 2019, con 1123 ingresos al 4/7/2019, el porcentaje se reitera.
- De allí que el deber impuesto por el punto III del Título Preliminar del Código<sup>2</sup> resulte relevante y estrechamente vinculado al sostenimiento del Servicio Público de Mediación, especialmente si, además, se lo relaciona con los objetivos planteados en las "Bases para la Reforma Civil y Comercial" de la iniciativa Justicia 2020, que se tuvieron en cuenta también para nuestra provincia. En particular, los que señalan "Fomentar el acceso a la justicia" y "Desjudicializar asuntos que no requieren intervención judicial". 3
- Lo expuesto en los párrafos anteriores se dirige, asimismo, a destacar que el Servicio Público de Mediación constituye un Servicio de Justicia que opera no solamente como auxiliar, a requerimiento de un órgano jurisdiccional. La mediación es un proceso autónomo al que la ciudadanía accede sin que necesariamente luego continúe o tenga corolario con la homologación judicial.
- En otro orden, el Servicio Público de Mediación ha implementado desde sus inicios una gestión ágil y exenta de burocratismos, por eso se alinea adecuadamente con los postulados de la Reforma.

En estas breves puntualizaciones pueden advertirse elementos a tener en cuenta, valorar y conjugar con la implementación de un nuevo Código.

Sobre el Anteproyecto en estudio, sumo las siguientes propuestas, sin perjuicio de otras contribuciones que se requieran:

En aquellos aspectos que han sido señalados en los Aportes como susceptibles de ser revisados o reelaborados, si bien no se acompaña un texto alternativo, ofrezco disponibilidad del equipo de funcionarias que integramos la Dirección de Mediación, para intercambiar de una manera directa y operativa con quien/es redacta-

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> "Promoción y prioridad por la solución consensual de conflictos. Es un deber de todos los operadores jurídicos y del Estado, promover métodos de solución consensual de conflictos..."

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Es ampliamente conocida la reformulación que reemplaza "intervención judicial" por "jurisdiccional", para distinguir la posibilidad de que el Poder Judicial, a través de otros organismos de su dependencia, amplíe el servicio a la ciudadanía con otras respuestas que no sean el litigio y la sentencia.

ron, y eventualmente modificarán, la Sección I del Libro Primero, titulada "Mecanismos de solución consensual de conflictos".

- Que la etapa de reglamentación de la figura del mediador de familia cuente con la participación necesaria de la Dirección de Mediación, como responsable del Registro Provincial de Mediadores y el Servicio Público de Mediación, particularmente si se previera una articulación entre juzgados y SPM.
- Dotar a las Oficinas del Servicio Público de Mediación existentes del equipo de personal de planta permanente adecuado a la demanda actual y proyección futura. Prever, asimismo, la atención de circunscripciones judiciales que aún no cuentan con SPM. En una etapa de reorganización general, resulta óptima la posibilidad, por ejemplo, de sumar agentes que ya se desempeñan en el Poder Judicial, con formación y perfil apropiados para el área de Mediación.

Con la convicción de que el trabajo del área de Mediación de nuestro Poder Judicial contribuye al objetivo de promover una sociedad justa, pacífica e inclusiva, en consonancia con la Agenda 2030 de la ONU, quedo a disposición para ampliar aquello que se solicite.

Sin otro particular, lo saludo muy atentamente.

DRA. ANA INÉS GRANGE DIRECTORA PROVINCIAL DE MEDIACIÓN SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup>De sostenerse esta denominación, que hemos cuestionado en nuestros aportes, a los que me remito.